MEMORIA JUSTIFICATIVA

Resolución a través del cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES

El artículo 338 de la Constitución Política faculta a las entidades públicas para fijar las tarifas de las tasas que se cobren a los contribuyentes como recuperación total o parcial de los costos de los servicios prestados o de la participación en los beneficios proporcionados. No obstante, condiciona dichos costos y beneficios a la expedición de una ley que establezca el sistema y método de cálculo para su cobro.

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, prevé las directrices y parámetros para el cobro de las tarifas, especialmente el sistema y método de cálculo para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Asimismo, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignándole, entre otras, las siguientes funciones: (i) otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la ley y los reglamentos; (ii) realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; y (iii) realizar los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en los asuntos de su competencia.

Mediante el Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional, con el fin de optimizar los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la entidad.

El Gobierno Nacional modificó la planta de personal de la ANLA establecida en el Decreto 3578 de 2011, con el que se suprimió y creó empleos.

La ANLA ha proferido las Resoluciones 260 de 2011, 1086 de 2012 (modificada por la Resolución No. 122 de 2013 y la 407 de 02 de mayo de 2014), 0324 de 2015 (modificada por las Resoluciones Nos. 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020) y la 1140 del 01 de junio de 2022 (modificada por la Resolución No. 999 del 12 de mayo de 2014).

Además, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla entre sus ejes centrales la relación sociedad-naturaleza, el agua como constructora de un desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, la minería y la transición energética, la

productividad con justicia social y ambiental, y la institucionalidad ambiental. Asimismo, su artículo 313 determinó que a partir del 1º de enero de 2023 "[…] todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; […] montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador […], actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo".

Por medio de la Resolución No. 002814 del 4 de diciembre de 2023, el director general de la ANLA creó los Grupos Internos de Trabajo de la ANLA, asignó sus funciones y dictó otras disposiciones.

En consecuencia, la materialización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, los impactos generados por los cambios en la planta de personal y la complejidad de los factores técnicos de los proyectos sujetos a evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, conllevan la necesidad de que la Autoridad Ambiental expida una nueva resolución de cobro que armonice con la optimización de los mencionados procesos y normas.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El otorgamiento de instrumentos de control y manejo ambiental (evaluación), como el control de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones que derivan de los respectivos instrumentos ambientales y demás actos administrativos (seguimiento) requiere del despliegue de toda la capacidad administrativa, tecnológica y humana de la Autoridad Ambiental que se traduce en gastos, los cuales deben ser cobrados en virtud del artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 -modificado por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000-, cuyo contenido prevé:

> "(…) Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
> (…)
> De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:
> a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
> b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
> c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

> Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.
> (…)

Así pues, mediante las resoluciones 260 de 2011, 1086 de 2012 –modificada por la Resolución No. 122 de 2013 y 407 de 02 de mayo de 2014-, la 0324 de 2015 - modificada por las Resoluciones Nos. 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y la 2039 de 2020- y la 1140 del 01 de junio de 2022 -modificada por la Resolución No. 999 del 12 de mayo de 2023- la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dispuso de estructuras -tablas- para el cobro de sus servicios de seguimiento y evaluación ambiental, las cuales integran el sistema y método que previó el legislador para tal efecto, junto con sus factores -viáticos, honorarios, dedicación hombre/mes, categoría, porcentaje por concepto de administración, entre otros-, así como también los mínimos necesarios que requieren los Equipos de Evaluación y Seguimiento Ambiental -Sectores Misionales- para la prestación idónea y eficiente del servicio administrativo.

Asimismo, la ANLA consignó las actividades objeto de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en las resoluciones mencionadas anteriormente, las cuales han sido respaldadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, y están en consonancia con el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

No obstante, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) requiere expedir una nueva resolución de cobro debido a varias modificaciones estructurales y normativas recientes, entre otras las siguientes:

a) El Gobierno Nacional mediante los Decretos 376 y 377 de 2020, optimizando los mecanismos de participación ciudadana, los procesos de evaluación y seguimiento ambiental, y la gestión de tecnologías de la información y personal.
b) La Resolución No. 002814 de 2023 creó nuevos Grupos Internos de Trabajo dentro de la ANLA para mejorar su capacidad operativa. De modo que la reorganización de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales pudo generar un impacto directo a los componentes técnicos, administrativos, humanos, logísticos y financieros que inciden en la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
c) Materializar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Estos factores, hacen necesaria una nueva resolución de cobro que armonice con la optimización de los procesos de la ANLA y las nuevas normativas. Para ello, el Grupo de

Gestión Financiera y Presupuestal requirió a cada Subdirecciones de la Autoridad Ambiental para indicar las razones de oportunidad y conveniencia para hacer los cambios propuestos respecto de la resolución de cobro.

Subdirección de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales (SIPTA)

Mediante el memorando con radicado ANLA No. 20245105168903 del 25 de abril de 2024, Subdirección de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales -SIPTA- allegó las siguientes razones de oportunidad y conveniencia para modificar o expedir una nueva resolución de cobro:

A. Registro y Seguimiento de Detergentes y Jabones de Uso Industrial:

Se propone realizar la modificación al método y tarifa para el trámite de Registro de Jabones y Detergentes de Uso Industrial, considerando la dinámica y particularidad de las actividades económicas de las empresas que realizan dicho registro, en cumplimiento a la Resolución 0689 de 2016 y sus modificaciones. Para entender lo descrito, hay empresas que registran entre 1 y 4 productos; por su capacidad económica o por su uso que le darán al producto fabricado o importado, mientras que otras empresas con un registro de más de 20 productos y que además realizan actualizaciones frecuentes; al respecto, con características distintas (cantidad de productos – dinámica de fabricación e importación) el cobro por seguimiento para dichos usuarios es el mismo.

Se propone entonces la separación en categorías para el cobro, de acuerdo con el número de productos a registrar:

Número de productos registrados	
Tipo 1	1
Tipo 2	2 a 4
Tipo 3	5 a 30
Tipo 4	más de 30

B. Seguimiento a planes de Gestión de Devolución Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos

Se propone actualizar los cobros de los seguimientos de los planes de gestión posconsumo en modalidad colectiva considerando el tiempo de dedicación de los profesionales, según la cantidad de información a evaluar dentro del seguimiento (responde a la cantidad de empresas que forman parte del colectivo). Lo anterior, toda vez que, actualmente el cobro es el mismo, indistintamente de si el seguimiento es individual o colectivo.

Se propone la separación en categorías para el cobro, de acuerdo con el número de usuarios:

Tipo de Colectivo de acuerdo con el número de empresas que lo conforman	
TIPO	**# DE EMPRESAS**
Tipo 1	2 a 40
Tipo 2	41 a 100
Tipo 3	101 a 200
Tipo 4	más de 201

C. Seguimiento a planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas

Al revisar la Resolución 1140 de 2022 y verificar los criterios que se establecieron para el cobro por concepto de seguimiento para los Planes de Gestión Posconsumo de Plaguicidas y, en concordancia con los parámetros de dedicación/mes y los tiempos reales en las etapas de ejecución y revisión del producto a emitir, en la mayoría de los casos no son iguales.

Para explicar un poco lo anterior, es pertinente entender que, la dinámica del trámite varía anualmente, esto debido a cómo quedaron estipuladas las obligaciones de la Resolución marco, iniciando por el ámbito de aplicación. En ese sentido, la cantidad de información que se presenta para dar cumplimiento con las obligaciones de la norma varia anualmente; por ejemplo, al momento de programar un seguimiento documental para una sola vigencia, ocurre que, a partir de la respuesta al último auto de seguimiento, el usuario remite información adicional como, informes de actualización y avance del plan posconsumo de vigencias anteriores o de respuesta a requerimientos establecidos en dos o más autos de seguimiento que tenía pendientes, lo que impacta la dedicación del profesional respecto a la elaboración del producto (concepto técnico), incrementándose entonces el tiempo en la etapa de ejecución y consecuentemente en la etapa de revisión.

Se propone entonces la separación en categorías para el cobro, con el objetivo que estás guarden relación directa con el número de vigencias y/o respuesta a autos a los que se realizará seguimiento y con la dedicación de los profesionales involucrados en la elaboración del producto:

Planes de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas documental	
Tipo 1	Una (1) vigencia
Tipo 2	Dos (2) o más vigencias y/o más de una meta a evaluar de acuerdo al uso del plaguicida
Tipo 3	Seguimiento con respuesta a dos (2) o más autos de seguimiento

D. Seguimiento a planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido:

Se propone actualizar los cobros de los seguimientos de los planes de gestión posconsumo en modalidad colectiva considerando el tiempo de dedicación de los profesionales, según la cantidad de información a evaluar dentro del seguimiento (responde a la cantidad de empresas que forman parte del colectivo). Lo anterior, toda vez que, actualmente el cobro es el mismo indistintamente de si es un seguimiento individual o colectivo.

Se propone la separación en categorías para el cobro, de acuerdo con número de usuarios:

Tipo de Colectivo de acuerdo con el número de empresas que lo conforman	
TIPO	**# DE EMPRESAS**
Tipo 1	2 a 5
Tipo 2	6 a 10
Tipo 3	más de 10

<u>Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA)</u>

A través del memorando con radicado ANLA No. 20244005217243 del 29 de mayo de 2024, la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales -SSLA- allegó las siguientes razones de oportunidad y conveniencia para modificar la resolución de cobro no. 1140 del 01 de junio de 2022:

<u>Categorías de profesionales</u>

Desde la reestructuración institucional de ANLA en la cual se asignó a los Grupos internos de Trabajo de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales – SSLA, la responsabilidad de hacer el seguimiento y control a los expedientes asignados con un criterio regional (Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021) los proyectos de los diversos sectores (infraestructura, energía, hidrocarburos, minería, plantas de agroquímicos y zoocriaderos) son asumidos por un mismo grupo de profesionales sin distingos de sector y aplicando un procedimiento único estandarizado (ver en GESPRO documento con código SL-PR-01) para el desarrollo de las actividades propias de seguimiento. Igualmente, como parte de los ejercicios de planeación, la Subdirección definió unificar el valor de contratación de estos profesionales y de los especialistas transversales que apoyan los seguimientos, y estandarizar el objeto y obligaciones contractuales solo diferenciándolos por el campo de conocimiento (físico, biótico, social, especialidades: hidrogeología, geotecnia, etc.) lo cual puede constatarse en los procesos contractuales vigentes:

> *"Prestación de servicios profesionales en la subdirección de seguimiento de licencias ambientales para verificar desde el <u>componente físico</u> el cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los proyectos, obras o actividades de seguimiento a las licencias ambientales, planes y demás instrumentos de manejo ambiental.*

Prestación de servicios profesionales en la subdirección de seguimiento de licencias ambientales para verificar desde el componente biótico el cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los proyectos, obras o actividades de seguimiento a las licencias ambientales, planes y demás instrumentos de manejo ambiental.
Prestación de servicios profesionales en la subdirección de seguimiento de licencias ambientales para verificar desde el componente social el cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los proyectos, obras o actividades de seguimiento a las licencias ambientales, planes y demás instrumentos de manejo ambiental.

Objeto Especialista:

Prestación de servicios profesionales en la subdirección de seguimiento de licencias ambientales, para realizar el seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental y demás instrumentos, con el propósito de establecer desde su especialidad el nivel de cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones bajo las cuales se autorizó la ejecución y desarrollo de los proyectos, obras o actividades

Considerando que los profesionales físicos, bióticos, sociales y especialistas que desarrollan las actividades de seguimiento tienen igual nivel salarial, se solicita unificar a la categoría 2 a todos ellos, en las tablas de cobros sectoriales. Para los líderes técnicos y jurídicos de todos los sectores de seguimiento, deben ajustarse a categoría 1 con base en las mismas consideraciones anteriores. Así mismo, todos los abogados revisores y ejecutores sin distinto del sector al que correspondan los proyectos en cuyos actos administrativos y actividades propias del seguimiento participen, tienen un salario estándar, por lo tanto, se propone realizar su ajuste a categoría 1 y categoría 3, respectivamente. Respecto a los profesionales transversales que se encargan del apoyo al componente geoespacial en los seguimientos mediante la generación de análisis multitemporales cuando se requiere, corresponden a categoría 5.

En vista de la relación anterior, se revisaron las tablas sectoriales identificando que, si se normalizan todas en una secuencia de 8 filas que contemplen la estructura propuesta en el Excel adjunto (pestaña AJUSTE ESTÁNDAR TABLAS) y que se resume en la imagen siguiente, se podría relacionar a los profesionales intervinientes en el seguimiento (tanto técnicos como jurídicos).

Así mismo, se propone modificar las columnas “Cantidad de Profesionales que Participan en el Seguimiento” y “Cantidad de Profesionales en Visita (A)” de tal manera que no sean fijas sino que permitan diligenciar el número de profesionales participantes según el rol, con ello no se requeriría añadir filas adicionales sino que se conservarían las existentes, lo cual favorece la comprensión de los ajustes a realizar y sin embargo, se aumenta la posibilidad de incluir un mayor número de profesionales cuando se trate de cobros de expedientes complejos. De otro modo, se requeriría incluir más filas para poder relacionar el número de profesionales que actualmente interviene en el promedio de los seguimientos (ver Excel pestaña DOCE FILAS), que sería un mínimo estándar de 12 filas, distribuidas en las siguientes categorías: 7 de categoría 2 (profesionales físicos, bióticos, sociales,

especialistas y apoyos transversales), 3 de categoría 1 (líderes técnicos y revisores jurídicos), 1 de categoría 5 (apoyo Geoespacial) y 1 de categoría 3 (abogado ejecutor).

Categoría profesionales	Cantidad de Profesionales que Participan en el Seguimiento	Cantidad de Profesionales en Visita **(A)**
CATEGORIA2		
CATEGORIA2		
CATEGORIA2		
CATEGORIA2		
CATEGORIA1		
CATEGORIA5		
CATEGORIA2		
CATEGORIA3		

El aumento de profesionales que participan en el seguimiento se ha dado por la inclusión de nuevos campos del conocimiento derivados de lineamientos del orden nacional por políticas públicas y/o convenios suscritos por nuestro país, como cambio climático, protección de humedales, participación ciudadana (acuerdo de Escazú), emisión de gases de efecto invernadero, etc.; o por estrategias de ANLA para fortalecer el seguimiento ambiental regional (centro de monitoreo, redes de monitoreo, regionalización); o por nuevas reglamentaciones ambientales a cuya implementación se debe hacer. Por lo anterior, es importante que las dedicaciones de estos profesionales especializados en distintos campos del conocimiento, que aportan al seguimiento y que son contratados por la entidad, pueda reflejarse en un costo proporcional a su contribución, en el valor de cada seguimiento.

<u>Dedicación</u>

Respecto a la dedicación de los profesionales, se propone realizar dos ajustes que se relacionan a continuación:

En primer lugar, unificar para todos los sectores y tablas, la dedicación de los “Profesionales Especialistas” en 0,5 hombre/mes, lo cual representa un incremento respecto a lo vigente en algunas de las tablas, en consideración a que actualmente ellos no solo participan con su aporte en el Concepto Técnico, sino que también deben contribuir con la elaboración de la presentación para la reunión de control y seguimiento ambiental (oralidad) redactando y argumentando sus requerimientos, así como, en la reunión previa (pre-oralidad) en la cual se revisan los requerimientos y se sustentan en presencia del equipo jurídico y revisores técnicos, y finalmente en la reunión de control y seguimiento ambiental en la cual presentan y sustentan ante los titulares de los instrumentos de manejo y control lo pertinente, todo lo

cual forma parte del Acto Administrativo con el que finalmente se acoge el Concepto Técnico.

Adicionalmente, deben apoyar las respuestas a las solicitudes de los titulares, comunidad, entes de control, autoridades y demás, que se radican ante la ANLA, y que tienen relación con sus aportes dentro del proceso para el seguimiento del instrumento de manejo y control; también deben participar en las mesas de trabajo y reuniones que solicitan los titulares para aclaraciones a los requerimientos formulados y a la vez, sustentar los recursos de reposición de las Resoluciones en las que aportaron obligaciones. Todo lo anterior, implica mayor tiempo de dedicación de los profesionales “especialistas” para atender estas obligaciones nuevas que se han generado en los últimos años, debido a que la SSLA adoptó como estrategia para mejorar la respuesta de los titulares a los requerimientos, el incrementar las reuniones de control y seguimiento (oralidad) para notificar sus decisiones administrativas, de modo que estas y las Actas que se derivan de ellas representan ahora un 95% de los Actos Administrativos (ver resultado de indicadores de la vigencia 2023 de la SSLA), siendo que antes la gran mayoría correspondían a Autos que eran asumidos casi totalmente por los equipos jurídicos

Por otra parte, se solicita tener la posibilidad de generar un cobro por el tiempo que dedican los profesionales a las visitas, sean presenciales o guiadas. En las tablas actuales ese tiempo no está incluido en la dedicación (en el caso de visita presencial se contemplan los costos de viáticos y pasajes, pero no el tiempo invertido) y es el único criterio diferenciador entre un Concepto Técnico de tipo “documental” y uno con “visita”, ya que para ambas modalidades se aplica el mismo procedimiento, teniendo que cumplirse con igual número y tipo de actividades y, por lo tanto, empleando la misma dedicación según la complejidad del expediente en seguimiento (por ello se deben aplicar las mismas tablas sectoriales, indistintamente que el seguimiento sea en modalidad documental o con visita). Por ello, se propone incluir una columna adicional que se denomine “Total de Días de visita Guiada por profesionales” que puede llamar el dato de la actividad SILA que se crea para las visitas guiadas (lo cual sería el soporte para el cobro), y ajustar una parametrización que sume el tiempo de la visita presencial o de la visita guiada a la dedicación ya preestablecida para cada sector. Lo anterior, permitiría que se refleje en los cobros el tiempo que dedican los profesionales a atender las visitas de seguimiento indistintamente de la modalidad (presencial, mixta, guiada).

ROL	Categoría profesionales	Cantidad de Profesionales que Participan en el Seguimiento	Cantidad de Profesionales en Visita (A)	(1) Honorario mensual $	Dedicación	Total Días de visitas por profesionales (C)	Total Días de visita GUIADA por profesionales (C)
Físicos	CATEGORIA2			11.551.144	No Cambia		
Bióticos	CATEGORIA2			11.551.144	No Cambia		
Sociales	CATEGORIA2			11.551.144	No Cambia		
Especialistas	CATEGORIA2			11.551.144	0,500		
Líderes	CATEGORIA1			15.077.280	No Cambia		
Geomática	CATEGORIA5			7.565.390	No Cambia		
Valoración Económica u otros apoyos de profesionales	CATEGORIA2			11.551.144	No Cambia		
Abogado	CATEGORIA3			9.921.823	No Cambia		

Imagen 2. Ajustes para el cálculo de la dedicación de los profesionales

Levantamiento parcial de veda

El Decreto-Ley 2106 de 2019 es una norma que fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos. Por lo tanto, mediante el Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX estableció lo siguiente en relación con el trámite de levantamiento parcial de Vedas:

> *"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado."*

De esta manera, eliminó la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre que se venía adelantando ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y donde las medidas de manejo para la conservación de estas especies, serán impuestas dentro de la evaluación de la solicitud de la licencia, permiso, autorización, concesión o autorización ambiental por parte de la autoridad ambiental competente (ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible) y de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar.

En cuanto al seguimiento de las medidas de manejo por levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre interpuestas por el Ministerio, el Parágrafo transitorio del artículo 125 del Capítulo IX del Decreto 2106 de 2019, establece que:

> *"Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la*

conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental".

Al respecto, el seguimiento y control ambiental de las obligaciones establecidas por el Ministerio por levantamiento de veda de flora silvestre en los diferentes actos administrativos son competencia de la autoridad ambiental competente (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA o Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible de acuerdo al alcance y características del proyecto, obra o actividad a ejecutar), a partir de la vigencia del Decreto 2106 de 2019.

En este sentido, se solicita la creación de una nueva tabla para el seguimiento a las Obligaciones y Medidas de Manejo asociadas a las especies en Veda que fueron trasladadas por el Ministerio (ver Excel adjunto pestaña "VEDAS"), ajustando la categoría de los profesionales de manera que se estandarice como ya se mencionó anteriormente y cambiando la dedicación de "especialistas" a 0,5 teniendo en cuenta que las demás dedicaciones se mantendría igual que las usadas para Conceptos Técnicos documentales Tabla 2.8.05. Esta necesidad surge debido a que ocasionalmente, se realizan Conceptos Técnicos particulares con este alcance específico, para el seguimiento a este tipo de obligaciones, los cuales pueden ser con o sin visita.

Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales (SELA)

Por medio del correo electrónico del 18 de junio de 2024, la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales allegó las siguientes razones de oportunidad y conveniencia para modificar o expedir una nueva resolución de cobro:

Dada la complejidad de los Proyectos, Obras y Actividades (POA) objeto de los trámites de licenciamiento ambiental, determinada por las características de las actividades solicitadas y los posibles impactos ambientales derivados de las mismas, la Autoridad ha visto en la necesidad de incluir profesionales especializados en cada uno de los componentes (atmósfera, geoespacial, hidrológico, hidrogeológico, aprovechamiento forestal, vedas, conectividad y fragmentación de ecosistemas, valoración económica, compensaciones, riesgos y contingencias, jurídico, etc.) que integran cada uno de los medios (Físico, Biótico y Socioeconómico) que componen un Estudio de Impacto Ambiental, así como los correspondientes profesionales revisores y revisoras, situación que amplía el número de profesionales que se incluyen en el análisis, evaluación y construcción del concepto técnico/ acto administrativo y la decisión adoptada por la autoridad para cada trámite.

Adicionalmente, la complejidad de los POA también está asociada a la extensión (área o longitud en el caso de proyectos lineales, así como número de unidades territoriales) de las áreas de intervención y de influencia de los proyectos, lo que requiere una mayor área a cubrir al momento de las visitas de evaluación, situación que está condicionada a los tiempos de ley existentes para el desarrollo de dicha actividad, lo que implica para la SELA tener que destinar más de un equipo de profesionales de cada medio y cada componente, con el propósito de cubrir más área en el tiempo definido por la norma.

Lo anterior, en consideración a que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos que establece el Decreto-Ley 3573 de 27 de septiembre de 2011, cuenta con autonomía administrativa y financiera, y, en consecuencia, tiene la capacidad de designar los y las profesionales que se consideren necesarios para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del licenciamiento ambiental.

Se sugiere entonces que el cobro del servicio de evaluación se divida en dos etapas. En la primera de ellas, donde se autoliquide el servicio a través del aplicativo VITAL. Y en la segunda, donde se profiera un acto administrativo que cobre los costos correspondientes a las visitas de evaluación y a los profesionales adicionales que participan en el servicio y no hayan sido cobradas en la autoliquidación.

Conclusiones

En vista de los desafíos y oportunidades emergentes derivados de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, así como de los impactos generados por los cambios en la estructura de personal, la complejidad técnica de los proyectos sujetos a evaluación ambiental y la adopción del Acuerdo de Escazú, se hace necesaria la emisión de una nueva resolución de cobro por parte de la Autoridad Ambiental. Esta resolución debe armonizar con la optimización de los procesos mencionados, abordando diversas propuestas estratégicas. Entre otras, la siguientes:

SSLA

- ✓ Compilar en una sola reglamentación la unificación de todos los profesionales físicos, bióticos, sociales y especialistas en la categoría 2 dentro de las tablas de cobros sectoriales (infraestructura, energía, hidrocarburos, minería, plantas de agroquímicos y zoocriaderos). Asimismo, ajustar los líderes técnicos y jurídicos a la categoría 1, y clasificar a los abogados revisores y ejecutores en las categorías 1 y 3, respectivamente, sin importar el sector. Además, se propone ubicar a los profesionales transversales encargados del apoyo geoespacial en los seguimientos mediante análisis multitemporales en la categoría 5.
- ✓ Se propone modificar las columnas "Cantidad de Profesionales que Participan en el Seguimiento" y "Cantidad de Profesionales en Visita (A)" para permitir diligenciar el número de profesionales participantes según el rol.
- ✓ En cuanto a la dedicación, se propone unificar para todos los sectores y tablas la dedicación de los "Profesionales Especialistas" en 0,5 hombre/mes.
- ✓ Generar un cobro por el tiempo que dedican los profesionales a las visitas, sean presenciales o guiadas. Se sugiere incluir una columna adicional denominada "Total de Días de visita Guiada por profesionales", que puede tomar el dato de la actividad SILA creada para las visitas guiadas (lo cual sería el soporte para el cobro).
- ✓ Creación de una nueva tabla para el seguimiento a las Obligaciones y Medidas de Manejo asociadas a las especies en Veda. Esto incluye ajustar la categoría de los profesionales y estandarizar la dedicación de "especialistas" a 0,5, manteniendo las demás dedicaciones como en la tabla de conceptos técnicos documentales.

SIPTA

- ✓ Modificar las estructuras de cobro de seguimiento para el trámite de Registro de Jabones y Detergentes de Uso Industrial.

- ✓ Actualizar los cobros de los seguimientos de los Planes de Gestión Posconsumo en modalidad colectivo considerando el tiempo de dedicación de los profesionales que intervienen, de acuerdo con la cantidad de información a evaluar dentro del seguimiento, lo cual responde a la cantidad de empresas que hacen parte del colectivo.

- ✓ Modificar las estructuras de cobro por concepto de seguimiento para los Planes de Gestión Posconsumo de plaguicidas. Se propone la separación en categorías para el cobro, relacionadas directamente con el número de vigencias y/o respuestas a autos a los que se realizará seguimiento y con la dedicación de los profesionales involucrados en la elaboración del producto.

SELA

- ✓ El cobro del servicio de evaluación se dividirá en dos etapas. En la primera etapa, se autoliquidará el servicio a través del aplicativo VITAL. En la segunda etapa, se proferirá un acto administrativo que cobrará los costos correspondientes a las visitas de evaluación y a los profesionales adicionales que participan en el servicio y no hayan sido cobrados en la autoliquidación

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS PROCESALES

Las disposiciones establecidas en la resolución de cobro son aplicables en todo el territorio colombiano a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran o sean titulares de licencias ambientales permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos, para los procesos de evaluación y seguimiento.

En concreto, las subdirecciones de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales (SIPTA) y de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA) de la Autoridad Ambiental establecieron el ámbito de aplicación y los sujetos procesales sobre los cuales recaen las modificaciones mencionadas en el punto anterior, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada trámite así:

Subdirección de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales (SIPTA)

Personas naturales o jurídicas del territorio nacional que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las siguientes normativas:

a. Registro y Seguimiento de Detergentes y Jabones de Uso Industrial:

Resoluciones 0689 de 2016, 0837 de 2017 y 1770 de 2018, seguimiento al Reglamento Técnico que dispone los límites permisibles para el contenido de fósforo y biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en jabones y detergentes de uso industrial

b. Seguimiento a planes de Gestión de Devolución Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos

Resolución 0371 de 2009, *"Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos"*, la cual establece para los fabricantes y/o importadores titulares de los registros INVIMA o ICA; la obligación de formular y presentar dichos Planes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para su seguimiento.

c. Seguimiento a planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas

Resolución 1675 de 2013, *"Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas",* en la cual se establece que, los fabricantes y/o importadores que sean titulares de Registros de Plaguicidas expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA y por el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, o quienes hagan sus veces, están sujetos a formular, presentar e implementar dichos planes, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

d. Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido

Resolución 372 del 2009, *"Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones" y posteriormente la Resolución 361 del 2011 "Por la cual se modifica la Resolución 372 de 2009",* la cual establece para los fabricantes y/o importadores de baterías plomo ácido (según numeral arancelario 8507.10.00.00 en una cantidad igual o superior a 300 unidades al año), la obligación de formular y presentar dichos Planes ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para su seguimiento.

Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales (SSLA)

Los titulares de los proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA que cuentan con instrumento de manejo y control ambiental otorgado, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

- **Normas que otorgan la competencia para la modificación de la resolución de cobro.**

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia faculta al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales para imponer contribuciones fiscales y parafiscales por la contraprestación de ciertos servicios. En este sentido, a través del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Gobierno Nacional otorgó la competencia a las autoridades ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley o los reglamentos. Además, se fijó el sistema y método de cálculo para el cobro de dichos servicios.

Además, el Decreto 3573 de 2011 prevé como una de las funciones de la entidad realizar cobros por los servicios de evaluación y seguimiento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

En este sentido, todas las actividades realizadas en el marco de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son susceptibles de cobro. Entre otras actividades, están las labores de seguimiento ambiental del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, y las de los Planes de Gestión Posconsumo y el Registro de Jabones y Detergentes, entre otras.

En cuanto al seguimiento de los planes de gestión posconsumo de baterías usadas de plomo-ácido y fármacos o medicamentos vencidos, las resoluciones marco (Resolución 372 de 2009 y Resolución 371 de 2009) en sus artículos décimo primero y décimo cuarto, respectivamente, enuncian en el parágrafo 1 que: "*El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá delegar el seguimiento del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de las baterías plomo-ácido y de los fármacos o medicamentos vencidos.*"

Respecto al control y seguimiento ambiental a los planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.2.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el artículo décimo octavo de la Resolución 1675 de 2013 establece que la ANLA es la competente para vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicha resolución.

Asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Resolución 0689 de 2016 faculta a la ANLA para ejercer las funciones de control y seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico respecto de los detergentes y jabones de uso industrial.

Por lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cuenta con la competencia legal y constitucional para proferir una nueva resolución que incluya los aspectos mencionados anteriormente en relación con el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Vigencia de la Ley o norma reglamentada

El artículo 338 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establecen las directrices y parámetros para el cobro de tarifas, en particular los sistemas y métodos de cálculo para los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. Ambos se encuentran vigentes, lo que faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para expedir una nueva resolución de cobro.

Esta resolución entrará en vigor una vez cuente con la aprobación correspondiente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019, y se publique en el Diario Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

5. ANÁLISIS IMPACTO ECONÓMICO

La nueva resolución de cobro no genera cambios significativos frente a las tasas que se efectúan por la prestación de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental propuestos en la presente memoria justificativa.

No obstante, la SIPTA realizó un análisis detallado frente al impacto económico que conlleva el trámite de los planes relacionados con baterías plomo ácido y medicamentos vencidos, el registro y seguimiento de detergentes y jabones de uso Industria y, el trámite de plaguicidas, de la siguiente manera:

La propuesta de modificación en las tarifas de cobro está encaminada a diferenciar el cobro en función de la tipología de cada trámite; para el caso de baterías plomo ácido y medicamentos vencidos se propone ajustar de acuerdo al número de adheridos al plan colectivo, para el trámite registro y seguimiento de detergentes y jabones de uso Industrial, el ajuste se enfoca en el número de productos registrados, y finalmente, el número de vigencias y/o Autos a evaluar en el proceso de trámite de plaguicidas. Esta medida tiene como objetivo garantizar que los cobros se realicen conforme la dedicación y la cantidad de profesionales requeridos en cada proceso específico. La modificación en las tarifas busca asegurar la sostenibilidad financiera de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, considerando los recursos invertidos en cada proceso, según su tipología diferencial.

Como se observa en los documentos anexos, para cada uno de los trámites se actualizaron las variables de profesionales que intervienen, categoría, honorarios y tiempo de dedicación, reflejando el costo total para cada uno.

Posteriormente, se analizó el impacto en el recaudo comparando la tarifa actual y la tarifa propuesta de acuerdo con el número de usuarios promedio para cada tipología diferencial por trámite, como se observa a continuación. Al respecto se precisa que, para los trámites de baterías plomo ácido y medicamentos vencidos, únicamente se verán impactados por las tarifas propuestas, 5 y 7 colectivos respectivamente:

GDP BATERIAS							
Tipo	**No. de adheridos**	**No. de usuarios**	**Tarifa Actual**	**Recaudo Actual**	**Tarifa Propuesta**	**Recaudo Propuesto**	**Impacto en Recaudo**
Tipo 1	2 a 5	3	1.079.231	3.237.694	1.144.000	3.432.000	6%
Tipo 2	6 a 10	1	1.079.231	1.079.231	1.493.000	1.493.000	38%
Tipo 3	más de 10	1	1.079.231	1.079.231	1.778.000	1.778.000	65%
TOTAL		**5**	**3.237.694**	**5.396.156**	**4.415.000**	**6.703.000**	**24%**

GDP MEDICAMENTOS VENCIDOS							
Tipo	**No. de adheridos**	**No. de usuarios**	**Tarifa Actual**	**Recaudo Actual**	**Tarifa Propuesta**	**Recaudo Propuesto**	**Impacto en Recaudo**
Tipo 1	2 a 40	5	1.079.231	5.396.156	1.144.000	5.720.000	6%
Tipo 2	41 a 100	1	1.079.231	1.079.231	1.493.000	1.493.000	38%
Tipo 3	101 a 200	0	1.079.231		1.778.000		0%
Tipo 4	más de 201	1	1.079.231	1.079.231	2.035.000	2.035.000	89%
TOTAL		**7**	**4.316.925**	**7.554.618**	**6.450.000**	**9.248.000**	**22%**

En lo que respecta al trámite de los Planes de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas, es importante señalar que el número de usuarios por cada criterio propuesto varía anualmente según la dinámica del trámite. Por lo tanto, los usuarios que se detallan a continuación se usan a manera de referencia y corresponden a la situación de aquellos que son objeto de seguimiento durante el año 2024

Planes de Gestión de Devolución Posconsumo de Plaguicidas documental							
Tipo	**Criterios**	**No. de usuarios**	**Tarifa Actual**	**Recaudo Actual**	**Tarifa Propuesta**	**Recaudo Propuesto**	**Impacto en Recaudo**
Tipo 1	1 vigencia	93	1.079.231	100.368.500	1.325.000	123.225.000	23%
Tipo 2	2 o más vigencias	38	1.079.231	41.010.785	2.627.000	99.826.000	143%
Tipo 3	2 o más autos	51	1.079.231	55.040.791	2.040.000	104.040.000	89%
TOTAL		**182**	**3.237.694**	**196.420.076**	**5.992.000**	**327.091.000**	**67%**

Para el trámite de registro y seguimiento de detergentes y jabones de uso industrial se establece una tipología en relación con el número de productos registrados que busca que el cobro este asociado a la cantidad de productos, logrando así una disminución en la tarifa para aquellos usuarios que solo registren un producto y un aumento en la tarifa para los

usuarios que registren una mayor cantidad de productos. Esto con el objetivo de que las tarifas sean equitativas, como se evidencia a continuación:

Registro y Seguimiento de Detergentes y Jabones de Uso Industrial:							
Tipo	**No de productos registrados**	**No. de usuarios**	**Tarifa Actual**	**Recaudo Actual**	**Tarifa Propuesta**	**Recaudo Propuesto**	**Impacto en Recaudo**
Tipo 1	1	53	2.344.031	124.233.667	1.997.000	105.841.000	-15%
Tipo 2	2 a 4	40	2.344.031	93.761.258	2.354.000	94.160.000	0%
Tipo 3	4 a 29	47	2.344.031	110.169.478	2.733.000	128.451.000	17%
Tipo 4	más de 30	3	2.344.031	7.032.094	2.911.000	8.733.000	24%
TOTAL		**143**	**9.376.126**	**335.196.497**	**9.995.000**	**337.185.000**	**1%**

Como resultado del análisis financiero se puede concluir que las propuestas de cambio acá contenidas generaran para la ANLA, de acuerdo con la proyección, un aumento del 25% en el recaudo en los procesos de seguimiento de los permisos y trámites ambientales, en comparación con el recaudo y las tarifas vigentes, generando así un impacto positivo para la entidad.

ANALISIS DE VARIACION EN RECUADO				
TOTAL	**No. de usuarios**	**Recaudo Actual**	**Recaudo propuesto**	**Impacto en Recaudo**
	337	544.567.348	680.227.000	25%

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La nueva resolución de cobro no genera impactos económicos sobre el presupuesto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), teniendo en cuenta que su creación, implementación y aplicación no genera ningún tipo de costo.

7. CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de Resolución está acorde con los postulados de publicidad y participación, en los términos de la normatividad vigente (Decreto 1609 de 2015). De igual manera, en virtud del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución, la memoria justificativa y el documento técnico que la justifica, fue publicado en la página web de la ANLA el día 23 de agosto de 2024 y estuvo disponible para la recepción de comentarios hasta el 13 de septiembre de 2024. Posteriormente se realizó la publicación de la respuesta a cada uno de los comentarios en el sitio web bajo el link:

https://www.anla.gov.co/documentos/ciudadania/03_partic_ciudadana/con-pub/04-02-2022- anla-resp-part-ciud-res-cob-2022.pdf, y se realizaron los ajustes pertinentes al proyecto de resolución.

8. ANEXOS

Adjunto a este documento constan los documentos técnicos que sustentan los cambios propuestos en la presente memoria justificativa.

Cordialmente